

Recibido para Radicar
Adrián Jiménez
27-08/2026
12:54 pm

OBSERVACIONES Y SOLICITUD DE ACLARACIÓN
AUTO 175 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026 – AUDIENCIA PÚBLICA MINERA
SANTA FE DE ANTIOQUIA

Señores

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM

Autoridad competente / Grupo de Contratación Minera

Asunto: Observaciones, solicitud de aclaración y petición de incorporación al expediente de la Audiencia Pública Minera ordenada mediante Auto 175 del 4 de agosto de 2026.

Referencia: Dieciocho (18) propuestas de contrato de concesión relacionadas con Santa Fe de Antioquia.

KÁTERIN GARCÍA ESTRADA identificada con 1022205774, actuando en calidad de habitante de la zona rural del Municipio de Santa Fe de Antioquia, respetuosamente presento las siguientes observaciones y solicitudes de aclaración, con fundamento exclusivo en la información contenida en el Auto 175 del 4 de agosto de 2026 y en el "Informe de Evaluaciones Santa Fe de Antioquia" de agosto de 2026. Se solicita que este escrito sea incorporado íntegramente al expediente administrativo y que las respuestas queden consignadas en el acta y en la actuación correspondiente.

1. Objeto de las observaciones

El objeto de este escrito es poner de presente inconsistencias internas, diferencias entre componentes de evaluación y asuntos que requieren aclaración antes de que las propuestas continúen avanzando. Estas observaciones no presuponen, por sí solas, la nulidad del Auto ni la inviabilidad definitiva de las propuestas; solicitan que la ANM explique y documente la trazabilidad de sus conclusiones.

2. Hallazgos transversales

2.1. Cumplimiento jurídico frente a imposibilidad de verificar integralmente inhabilidades.

En varias propuestas el informe concluye que se cumplen los requerimientos de capacidad jurídica y recomienda la audiencia pública minera, pero inmediatamente advierte que el representante legal no tiene vigente su cédula de extranjería en la plataforma SIRI de la Procuraduría, razón por la cual la ANM señala que necesita la actualización para poder consultar "todas las posibles inhabilidades". Esta observación aparece, entre otras, en las placas 503751, OG2-081720X, 500036, 503776, 503752, 503753, KJ2-08062X, 503731, TA3-11033X y OG2-090811.

La cuestión que requiere aclaración es cómo se tuvo por cumplido el componente jurídico si,

Total: 6 Folios.

según el propio informe, una parte de la verificación de eventuales inhabilidades no podía realizarse en ese momento.

2.2. Revaluación y requerimiento pendiente en la propuesta 506429

En la propuesta 506429, el informe señala que, realizada una revaluación jurídica, "se debe requerir" a la sociedad proponente para actualizar su objeto social en SIRI, a raíz del cambio de denominación de NEWMONT COLOMBIA S.A.S. a MINERA MONTE ÁGUILA S.A.S. Asimismo, el informe indica que el certificado de inhabilidades no se encuentra disponible por la vigencia de la cédula de extranjería del representante legal y que no pueden evidenciarse sus antecedentes disciplinarios.

Se solicita precisar si esos requerimientos fueron cumplidos y verificados antes de tener la propuesta como jurídicamente apta para la audiencia y, de ser así, indicar el acto, fecha y soporte correspondiente.

2.3. Repetición del análisis de 506429 en otros expedientes

El texto relativo a la "revaluación jurídica" de la propuesta 506429 aparece dentro de las secciones correspondientes a 505932, 505923, 505930 y 505931. En el caso de 505923 incluso aparece "Enlace de consulta: 506429".

La repetición genera una duda objetiva sobre la individualización y trazabilidad de las evaluaciones jurídicas. Se solicita aclarar si se trata únicamente de un error material de edición o si algún elemento del análisis de 506429 fue utilizado como soporte de los demás expedientes, y aportar las evaluaciones jurídicas individualizadas originales.

2.4. Diferencia de área en KJ2-08062X

Para KJ2-08062X la evaluación técnica reporta un área de 58,7517 hectáreas, mientras que la evaluación ambiental reporta 33,0464 hectáreas. Este último valor coincide con el área técnica reportada para la propuesta 503753.

Se solicita determinar cuál es el polígono y área efectivamente evaluados ambientalmente para KJ2-08062X y aclarar si la diferencia corresponde a un error de transcripción o a una evaluación sobre un área distinta.

2.5. Identificación de otra placa en la evaluación económica de OG2-081720X

En la sección económica de OG2-081720X se afirma que "la placa OG2-084712 no se evalúa económicamente", aunque la sección y el enlace corresponden a OG2-081720X.

Se solicita aclarar si OG2-084712 fue consignada por error material y certificar cuál evaluación económica o análisis de no exigibilidad corresponde realmente a OG2-081720X.

2.6. Diferencias territoriales en 503731 y alcance intermunicipal de 506429

En 503731, la evaluación técnica la ubica en Santa Fe de Antioquia, mientras que la evaluación ambiental y la información cartográfica la ubican en Santa Fe de Antioquia y Caicedo. En 506429, tanto la evaluación técnica como la ambiental indican expresamente Santa Fe de Antioquia y Caicedo.

Se solicita aclarar qué actuaciones de coordinación, concurrencia, información y participación se adelantaron respecto del municipio de Calcedo y de las comunidades ubicadas en la porción del área solicitada que corresponda a esa jurisdicción.

2.7. Sitios arqueológicos en 506429

La evaluación técnica de 506429 registra dentro del área los "Sitios arqueológicos 02-03-04-08 Guasabra" y señala el deber de cumplir lo previsto en el literal c) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001 una vez otorgado el contrato para poder realizar actividades mineras.

Se solicita informar la ubicación de dichos sitios respecto del polígono, las restricciones aplicables y la manera en que esta circunstancia será comunicada e incorporada a las condiciones del eventual contrato.

2.8. Propuestas no evaluadas económicamente

El informe indica que OG2-081720X, KJ2-08062X, MA4-15491 y OG2-090811 no se evalúan económicamente por corresponder a radicaciones anteriores a la entrada en vigor del requisito referido en el propio informe.

Se solicita aclarar la relación entre esa circunstancia y la afirmación general del Auto según la cual las propuestas reúnen los requisitos económicos, precisando si jurídicamente la ANM está utilizando la categoría "no exigible" y no la categoría "evaluado y cumplido".

2.9. Antigüedad de algunas evaluaciones técnicas

Algunas evaluaciones técnicas utilizadas en el informe son de 2021, mientras la evaluación jurídica y la audiencia corresponden a 2026. Entre ellas se encuentran KJ2-08062X, MA4-15491 y OG2-090811.

El material revisado no permite afirmar que dichas evaluaciones hayan perdido vigencia. Por ello, se solicita únicamente que la ANM indique qué mecanismo empleó para verificar que sus datos, polígonos, restricciones y demás condiciones técnicas seguían siendo aplicables al momento de ordenar la audiencia.

3. Matriz de observaciones por propuesta

Placa	Hallazgo	Observación
503751	SIRI / inhabilidades	Se declara cumplimiento jurídico, pero se requiere actualización para consultar todas las posibles inhabilidades.
OG2-081720X	SIRI + placa económica distinta	Además del asunto SIRI, la sección económica menciona OG2-084712.
500036	SIRI / inhabilidades	La conclusión de cumplimiento jurídico convive con una verificación de inhabilidades pendiente.

503776	SIRI / Inhabilidades	Misma Inconsistencia entre conclusión jurídica y necesidad de actualización en SIRI.
503752	SIRI / Inhabilidades	Misma Inconsistencia.
503753	SIRI / Inhabilidades	Misma Inconsistencia; su área de 33,0464 ha coincide con la que aparece ambientalmente en KJ2-08062X.
KJ2-08062X	SIRI + diferencia de área	Técnica: 58,7517 ha; ambiental: 33,0464 ha. No fue evaluada económicamente por fecha de radicación.
MA4-15491	No evaluación económica	El informe indica que no se evalúa económicamente por la fecha de radicación.
511630	Sin inconsistencia material evidente	En el informe revisado los componentes aparecen internamente coherentes.
511631	Sin inconsistencia material evidente	En el informe revisado los componentes aparecen internamente coherentes.
503731	SIRI + diferencia territorial	Técnica: Santa Fe; ambiental/cartografía: Santa Fe y Caicedo.
506429	Requerimiento jurídico + Caicedo + arqueología	Actualización de objeto social y SIRI; área intermunicipal; sitios arqueológicos Guasabra.
TA3-11033X	SIRI / inhabilidades	La verificación integral de posibles inhabilidades aparece pendiente.
505932	Referencia errónea a 506429	La evaluación jurídica incorpora texto de revaluación de 506429.
505923	Referencia y enlace a 506429	La evaluación jurídica incorpora la revaluación de 506429 y consigna enlace de consulta 506429.
505930	Referencia errónea a 506429	La evaluación jurídica reproduce la revaluación de 506429.
OG2-090811	SIRI + no evaluación económica	Problema SIRI y no evaluación económica por fecha de radicación.
505931	Referencia errónea a 506429	La evaluación jurídica reproduce la revaluación de 506429.

4. Peticiones a la ANM

1. Indicar, para cada una de las propuestas con observación SIRI, la fecha en que quedó actualizada la información del representante legal y la fecha en que la ANM consultó y verificó efectivamente las inhabilidades y antecedentes pertinentes.
2. Explicar cómo se concluyó que dichas propuestas cumplían el componente jurídico si el informe reconoce que en ese momento no era posible consultar todas las posibles inhabilidades.

3. Precisar la situación jurídica definitiva de 506429 y aportar el soporte del cumplimiento del requerimiento relativo al objeto social, actualización en SIRI y verificación de antecedentes.
4. Explicar por qué las evaluaciones jurídicas de 505932, 505923, 505930 y 505931 contienen la revaluación de 506429 y aportar las evaluaciones individualizadas originales de cada placa.
5. Aclarar por qué 505923 contiene el enlace de consulta 506429 y certificar cuál es el documento jurídico que efectivamente corresponde a 505923.
6. Para KJ2-08062X, establecer cuál es el área correcta: 58,7517 ha o 33,0464 ha, e identificar el polígono que fue objeto de certificación/evaluación ambiental.
7. Para OG2-081720X, explicar la mención de la placa OG2-084712 en la evaluación económica y certificar el fundamento económico o de no exigibilidad aplicable a OG2-081720X.
8. Para 503731 y 506429, informar y documentar las actuaciones realizadas con el municipio de Caicedo y las comunidades correspondientes, teniendo en cuenta que el informe identifica áreas en esa jurisdicción.
9. Para 506429, informar la localización de los sitios arqueológicos 02-03-04-08 Guasabra, las restricciones aplicables y la forma en que serán incorporadas al eventual contrato y comunicadas a la comunidad.
10. Explicar por qué el Auto utiliza una formulación general de cumplimiento económico respecto de las 18 propuestas cuando el informe señala que OG2-081720X, KJ2-08062X, MA4-15491 y OG2-090811 no fueron evaluadas económicamente por su fecha de radicación.
11. Informar qué revisión de actualidad o vigencia se realizó respecto de las evaluaciones técnicas de 2021 utilizadas para una audiencia ordenada en 2026.
12. Indicar si, después de advertirse estas inconsistencias, la ANM emitió correcciones, alcances, nuevas evaluaciones o documentos sustitutivos, y disponer su publicación o entrega.

5. Solicitudes

- Que este escrito sea incorporado íntegramente al expediente administrativo de la Audiencia Pública Minera.
- Que cada pregunta y observación sea respondida de manera expresa, individualizada y verificable, indicando el documento y fecha que soportan la respuesta.
- Que se publiquen o faciliten las evaluaciones jurídicas, técnicas, económicas y ambientales individualizadas que permitan verificar la trazabilidad de las conclusiones del informe consolidado.
- Que se aclaren y, si corresponde, corrijan los errores materiales identificados antes de adoptar decisiones posteriores de otorgamiento.
- Que se informe expresamente si las inconsistencias señaladas modifican, condicionan o no afectan la viabilidad de alguna de las propuestas, explicando la razón en cada caso.

- Que, respecto de las propuestas que comprenden área en Caicedo, se identifique la actuación territorial adelantada con dicho municipio y las garantías de participación aplicadas.
- Que las respuestas y aclaraciones sean puestas a disposición de la ciudadanía para asegurar una participación informada.

6. Fuentes documentales utilizadas

1. Auto 175 del 4 de agosto de 2026, por medio del cual se ordena la celebración de Audiencia Pública Minera en Santa Fe de Antioquia.
2. Informe de Evaluaciones Santa Fe de Antioquia, agosto de 2026, 34 páginas.

Las observaciones de este escrito se formulan a partir de esos documentos. Cuando se plantea una duda jurídica o procedimental, se presenta como solicitud de aclaración y no como conclusión definitiva no soportada por los documentos revisados.

Atentamente,



Káterin García Estrada
CC. 1022095774.

Kateringarciaestrada@gmail.com